

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 13 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el 23/01/2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 385

Rad. 76892400300120240004600

CLASE DE PROCESO: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Yumbo, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión de la presente demanda Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por LUZ MILA DAVILA AGUDELO, a través de apoderada judicial, contra JUAN PABLO RESTREPO MEJIA TATIANA ANDREA VASQUEZ ORTIZ, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- No se realiza el juramento estimatorio conforme lo estipula el artículo 206 del Código General del Proceso¹. Este no tiene identidad con las declaraciones y condenas de la demanda, como quiera que no señala sumas dinerarias a reconocer a las indicadas en este acápite, esta estimación debe versar sobre la totalidad de las pretensiones en las cuales pretenda el reconocimiento en dinero. Para ello debe ceñirse a lo previsto en el artículo 206 ibídem de manera **precisa, concreta y con pruebas de su dicho.**

2.- Debe aclarar la pretensión “B- PERJUICIOS FISIOLÓGICOS- PERJUICIOS A LA SALUD:” literal C, en cuanto al reconocimiento de unos intereses moratorios, los cuales no están permitidos, ya que serían los intereses legales, además no se estipula su monto, debiendo aclarar tal situación.

3.- Debe indicarse la dirección de notificación electrónica de la parte demandante y de los testigos, la cual es obligatoria al tenor de lo dispuesto en el art. 6 inc. 1 de la Ley 2213 de 2022, que determina: “*Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión*”, y en caso de no conocerla deberá indicarlo en la demanda.

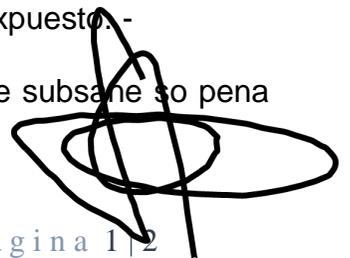
4.- En el acápite de pruebas–Documentales, se hace alusión a unos documentos (8. Informe de investigador de campo FPJ-11-del 2017-09-11, liquidación de perjuicios, 10.Citaciones agente de tránsito Mario Armando Parra Parra, 11. Designación de agente de tránsito homologo, Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001- 181103 emitido por la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Medellín Sur de propiedad de la señora TATIANA ANDREA VASQUEZ ORTIZ y 15.Sentencia primera y segunda instancia en proceso penal), los cuales no fueron allegados con la demanda.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto -

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.



AUTO No. 385 / febrero 13 de 2024 / Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual / Menor Cuantía / Rad. 76892400300120240004600 / Demandante: LUZ MILA DAVILA AGUDELO / Demandados: JUAN PABLO RESTREPO MEJIA TATIANA ANDREA VASQUEZ ORTIZ

TERCERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía 66.956.324 de Cali Valle, portadora de la T.P. No. 140.872-D1 del C. S. de la Judicatura, abogada titulada y en ejercicio en los términos y para los efectos del mandato conferido, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. 025 de hoy 14 DE FEBRERO
DE 2024, siendo las 08:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.



MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA

46

AUTO No.393 DEL 13 DE FEBRERO DE 2024 – EJECUTIVO MENOR CUANTIA. RAD. 76892400300120200026500/ DEMANDANTE BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA. - SUBROGACION LEGAL PARCIAL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A DEMANDADO LUZ MARY NIETO,

	<p>República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783</p>	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 13 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 29 de enero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.393
– Rad. 76892400300120200026500
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Yumbo, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

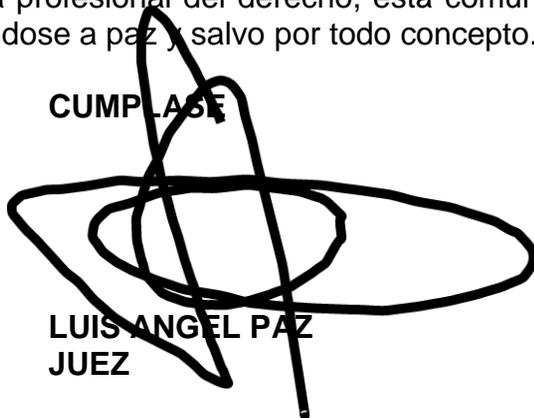
Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** instaurado por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA. - SUBROGACION LEGAL PARCIAL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a través de apoderado judicial contra la señora **LUZ MARY NIETO**, el apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, mediante escrito enviado vía correo electrónico, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado, toda vez que el FNG vendió esta obligación a Central de Inversiones S.A. - CISA, mediante Acta de Venta No.7 Contrato 26 de junio de 2021. Teniendo en cuenta lo anterior y por ser ello procedente y de conformidad con el art. Con el art. 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

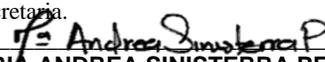
PRIMERO: ACEPTASE la renuncia al poder que hace el **Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-CONFE**

SEGUNDO: AGREGUESE al expediente para que conste el escrito donde la referida profesional del derecho, está comunicando a su poderdante de su renuncia encontrándose a paz y salvo por todo concepto.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.025** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **14 FEBRERO DE 2024**
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.392 DEL 13 DE FEBRERO DE 2024 – EJECUTIVO MENOR CUANTIA. RAD. 76892400300120200026500/ DEMANDANTE BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA. - SUBROGACION LEGAL PARCIAL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A DEMANDADO LUZ MARY NIETO,

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 13 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 02 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.392
– Rad. 76892400300120200026500
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Yumbo, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** instaurado por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA. - SUBROGACION LEGAL PARCIAL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** , a través de apoderado judicial contra la señora **LUZ MARY NIETO**, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se requiera al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, en razón a que no se ha pronunciado acerca de los requerimientos realizados mediante oficio No.825 del 07 de diciembre de 2022, enviado al correo electrónico de dicho Juzgado, el día 06 de marzo de 2023, ya que no ha dado contestación a la solicitud de embargo de remanentes. Petición viable para lo cual el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirvan informar el motivo porque no ha dado respuesta al oficio No. 825 del 07 de diciembre de 2022 (**REQUERIMIENTO SOLICITUD DE REMANENTES**), enviado al correo de dicho juzgado el día 06 de marzo de 2023.

LIBRESE oficio al respectivo juzgado, y anéxese copia del oficio No.165 del 20 de abril de 2022 y copia del oficio No. 825 del 07 de diciembre de 2022.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

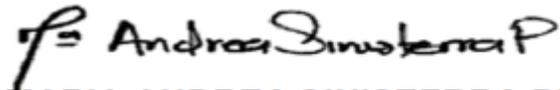
48

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO – VALLE</p> <p>En estado <u>No.025</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.) Yumbo, 014 FEBRERO DE 2024 La secretaria.</p>  <p>MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA Secretaria</p>

AUTO No.395 DEL 13 DE FEBRERO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120160031800/ DEMANDANTE ARNULFO GARCIA ESCOBAR DEMANDADO JHON JAIRO CRUZ MARTINEZ Y MARIA GLADYS BUSTOS GARCIA.

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 13 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 05 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.395
– Rad. 76892400300120160031800
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

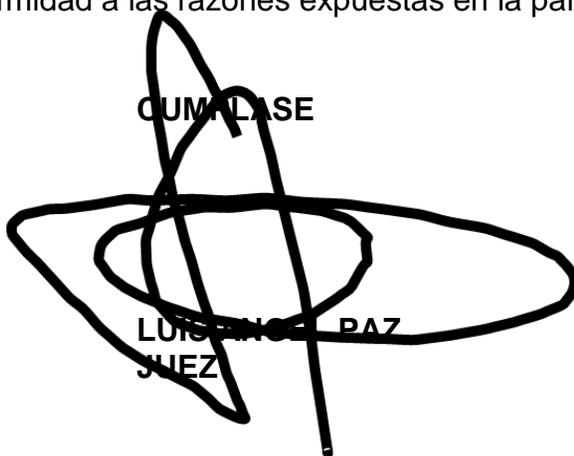
Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** de mínima cuantía instaurada por **ARNULFO GARCIA ESCOBAR** contra los señores **JHON JAIRO CRUZ MARTINEZ Y MARIA GLADYS BUSTOS GARCIA**, en escrito enviado por el apoderado judicial de la parte actora, allega al despacho vía correo electrónico, escrito aportando la liquidación del crédito a fin de que sea revisada y aprobada por el Despacho, la cual al revisar dicha liquidación de crédito se observa que la misma no se encuentra acorde con la última liquidación aprobada por el despacho mediante auto interlocutorio No.474 de fecha 28 de febrero 2018, toda vez que los intereses moratorios corren es a partir del día **31 de enero de 2018** y no del 27 de diciembre de 2016 e igualmente tener en cuenta la tasa de interés bancario establecida por la superintendencia financiera. En este sentido, se le requerirá al togado a efectos de que aclare la liquidación aportada.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR a la parte actora para que aporte la liquidación del crédito de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUMPLASE


LUIS ANGELO PAZ
JUEZ

48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.025** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **14 FEBRERO DE 2024**
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.390 DEL 13 DE FEBRERO DE 2024 – EJECUTIVO MENOR CUANTIA. RAD. 76892400300120230061300/ DEMANDANTE BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA. DEMANDADO ESPERANZA MARIA JIMENEZ ALVAREZ.

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 13 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 24 de enero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.390
– Rad. 76892400300120230061300
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Yumbo, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

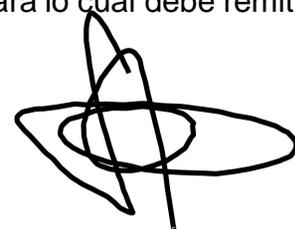
Dentro del presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA** instaurado por **BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** contra la señora **ESPERANZA MARIA JIMENEZ ALVAREZ**, en escrito que antecede la apoderada gestora, solicita como dependientes judiciales a las siguientes personas:

Autorizo a: **MARÍA DEL ROSARIO LOZANO CÁRDENAS**, titular de la C. C. No. 66.842.002 de Cali, **NICOLE NAVISOY MAFLA** titular de la C. C. No. 1.144.199.963 de Cali, **LUISA FERNANDA VASQUEZ BURBANO**, titular de la C.C. No. 1.107.518.019 de Cali, **ALEJANDRO RODRIGUEZ FAJARDO**, titular de la C. C. No. 1.006.167.715 de Cali, **JOHN JAIRO VALENCIA GIRALDO**, titular de la C.C. No. 14.639.896 de Cali, **DARLY XIMENA LEDESMA BARREIRO**, titular de la C.C. 1.144.176.266 de Cali, a la Doctora **VALENTINA GIRALDO CASTRO**, mayor de edad, titular de la C. C. No. 1.144.070.643 de Cali, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 380.253 del C. S. de la Judicatura, para que revisen el proceso, retiren en mi nombre todos los **OFICIOS, COMUNICACIONES, AVISOS, DESPACHOS COMISORIOS, LISTADOS DE EMPLAZAMIENTO, AVISOS DE Remate** demás providencias ordenadas por el juzgado para el cumplimiento de las **NOTIFICACIONES y MEDIDAS PREVIAS** solicitadas; así como también para que les sean entregadas copias de autos y/o providencias, para que retiren la demanda y/o el desglose de la demanda con sus respectivos anexos cuando sea necesario.

Con respecto a la **Dra. VALENTINA GIRALDO CASTRO** no es admisible, pues la figura de la Dependencia Judicial consagrada en el Dec.196/71 se instituyó precisamente para las personas que sin ser profesionales del derecho puedan intervenir en los procesos donde tenga personería para actuar el abogado de quien “dependan” sin que sea procedente la actuación de dos abogados de una misma parte dentro de un proceso. En razón a lo anterior, el Juzgado

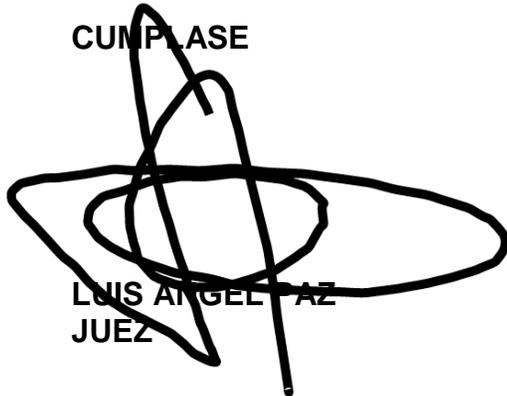
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la anterior solicitud con respecto a la Dra. VALENTINA GIRALDO CASTRO, toda vez que es improcedente la actuación de dos apoderados simultáneos y la dependencia no es viable para los abogados, para lo cual debe remitirse la interesada a lo dispuesto en el Dec.196/71.



SEGUNDO: AUTORIZAR como dependiente judiciales a los señores MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS, NICOLE NAVISOY MAFLA, LUISA FERNANDA VASQUEZ BURBANO, ALEJANDRO RODRIGUEZ FAJARDO, JOHN JAIRO VALENCIA GIRALDO y DARLY XIMENA LEDESMA BARREIRO, con las limitaciones establecidas en el Art. 27 del decreto 196/71, es decir, solo pueden recibir información verbal, no accederá al expediente ni podrán retirar documentos, pues no se aporta certificación de estudio.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No.025 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 14 FEBRERO DE 2024

La secretaria.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.394 DEL 13 DE FEBRERO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120160031800/ DEMANDANTE ARNULFO GARCIA ESCOBAR DEMANDADO JHON JAIRO CRUZ MARTINEZ Y MARIA GLADYS BUSTOS GARCIA.

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 13 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 24 de enero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.394
– Rad. 76892400300120160031800
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** de mínima cuantía instaurada por **ARNULFO GARCIA ESCOBAR** contra los señores **JHON JAIRO CRUZ MARTINEZ Y MARIA GLADYS BUSTOS GARCIA**, y En atención al escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate, lo anterior, no es el tiempo procesal oportuno, toda vez que la liquidación de crédito no se encuentra en firme y una vez realizado, se procederá a seguir con el trámite respectivo.

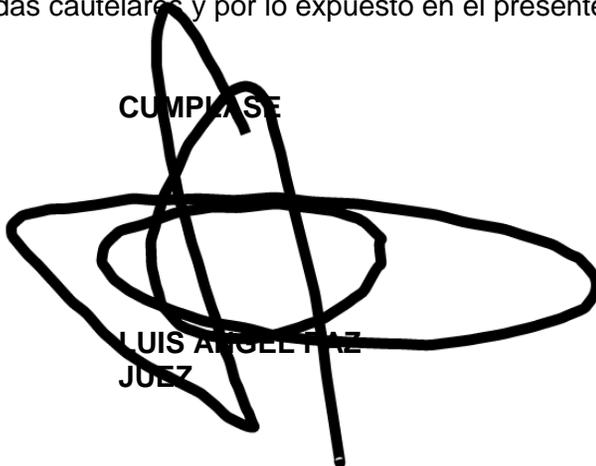
Por otra parte, se allega oficio No.405 del 25 de mayo de 2023, comunicación procedente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**, se glosa al presente proceso para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, el cual deja a disposición de este proceso la propiedad de los aquí demandados. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate por lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No.405 del 25 de mayo de 2023, comunicación procedente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**, donde deja a disposición de este proceso medidas cautelares y por lo expuesto en el presente auto.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

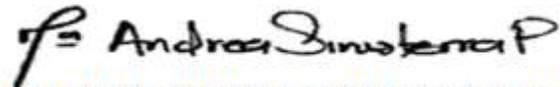
48

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO – VALLE</p> <p>En estado <u>No.025</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.) Yumbo, 14 FEBRERO DE 2024 La secretaria.  MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA Secretaria</p>

AUTO No.389 DEL 13 DE FEBRERO DE 2024 – EJECUTIVO MENOR CUANTIA. RAD. 76892400300120230092100/ DEMANDANTE BANCO BOGOTA S.A. DEMANDADO PRODUCPLASTIC S.A.S. Y LA SEÑORA DORA GIRON BALLESTEROS

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 13 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 24 de enero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvese Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.389
– Rad. 76892400300120230092100
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Yumbo, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso Ejecutivo menor cuantía instaurado por **BANCO BOGOTA S.A. NIT.860002964-4**, contra **PRODUCPLASTIC S.A.S. NIT.900.678.188-0** y la señora **DORA GIRON BALLESTEROS**, en escrito enviado por el apoderada judicial de la parte actora, donde solicita medida de embargo, para lo cual siendo viable dicha solicitud el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del salario que devenga la señora **DORA GIRON BALLESTEROS C.C.31.989.349** en la empresa **PRODUCPLASTIC S.A.S** ubicada en Yumbo – Valle Del Cauca.

Líbrese el respectivo oficio con las advertencias de ley.

Limítese el embargo en la suma de **\$99.000.000**

SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCION de las acciones, dividendos, utilidades, derechos de cuotas, intereses y demás beneficios que posee la demandada **DORA GIRON BALLESTEROS C.C.31.989.349** en la Sociedad **PRODUCPLASTIC S.A.S. NIT.900.678.188-0** y matrícula mercantil No.886797-16 de la Cámara de Comercio de Cali.

Limítese el embargo en la suma de **\$74.253.749**

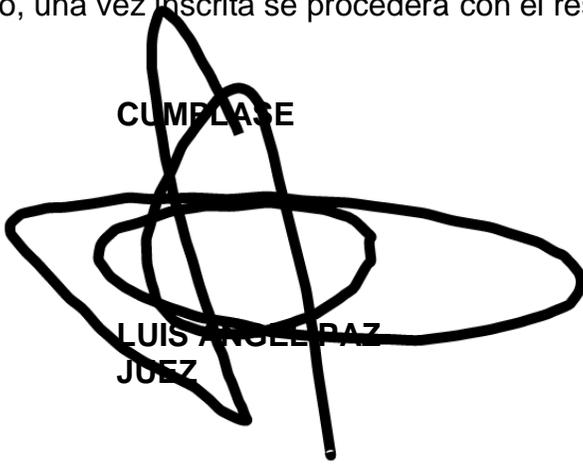
TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SEQUESTRO sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No.370-523224, el cual pertenece a la parte demandada señora **DORA GIRON BALLESTEROS C.C.31.989.349**



AUTO No.389 DEL 13 DE FEBRERO DE 2024 – EJECUTIVO MENOR CUANTIA. RAD. 76892400300120230092100/ DEMANDANTE BANCO BOGOTA S.A. DEMANDADO PRODUCPLASTIC S.A.S. Y LA SEÑORA DORA GIRON BALLESTEROS

Líbrese oficio, a fin que a costa del interesado se inscriba la medida de embargo, una vez inscrita se procederá con el respectivo secuestro.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

48

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE**

En estado No.025 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 14 FEBRERO DE 2024

La secretaria.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.382 DEL 13 DE FEBRERO DE 2024 / DESPACHO COMISORIO No.001 – PROVENIENTE JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO / RAD.760013103019-2021-00149-00 / DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: INTERCOL S.A. EN LIQUIDACION.

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 13 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, informando que devuelve nuevamente el presente Despacho Comisorio No.001 proveniente del Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, donde nos comisionan nuevamente a fin de que se continúe con la práctica de diligencia de **ENTREGA**. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.382
– Rad. 760013103019-2021-00149-00
VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Yumbo, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y las facultades otorgadas por el Juzgado comitente, se hace preciso subcomisionar nuevamente al **SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, a fin de que se sirvan realizar la diligencia de **ENTREGA** en el encomendada.

Para la práctica de la diligencia de **ENTREGA** a que se refiere el referido despacho comisorio, se **SUBCOMISIONA** a la **INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DE YUMBO**, quien fue que conoció del presente asunto, para que se continúe con la mencionada diligencia.

Remítase el presente comisorio. **AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE**

CUMPLASE

LUIS ANGELO RAZ
JUEZ

48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No.025 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **14 FEBRERO DE 2024**

La secretaria.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria